

**ORDENANZA No. 005 DE 2012****POR LA CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN****LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Constitución Política en el numeral 9 del artículo 300, el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO.

1. Que el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 1 de 1996, establece: **“Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”.
2. Que la Constitución Política en los artículos 298 y 303 señalan: los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. “Artículo 303. el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento”.
3. Que el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, consagra: “ARTICULO 60. Corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas.
4. Que el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: “ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º, de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales autorizarán a los Gobernadores, para la celebración de contratos”.
5. Que la facultad o función para celebrar contratos está asignada al Gobernador de Santander en virtud de del artículo 11 de la ley 80 de 1993 que dispone: **“ARTICULO 11** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.”
6. Que a través de la contratación las Entidades Públicas cumplen con los fines estatales, para “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colabora con ellas en la consecución de dichos fines” (art. 3º ley 80 de 1993)



7. Que mediante la Ordenanza No. 001 del 12 de Enero de 2012, el Gobernador de Santander fue autorizado para contratar por parte de la Honorable Asamblea Departamental, excluyendo la celebración de contratos de concesión.
8. Que el Departamento de Santander, en la Administración inmediatamente anterior, con apoyo del otrora Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social), a través del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud, adelantó el proceso de liquidación de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de San Vicente de Chucuri el cual concluyó el 30 de Julio de 2010, teniendo como fundamento un Estudio Técnico en el que se estableció que no era viable financieramente crear una nueva Empresa Social del Estado en dicha extensión territorial y en cumplimiento de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, reiterado por el Consejo de Estado en fallos proferidos en los Expedientes con radicado 2004-01018-01 y 66001-23-31-002-2008-00358-00, el Departamento de Santander, planteó en su momento la alternativa de entregar los bienes muebles e inmuebles del antiguo Hospital, a un operador con la obligatoriedad que este preste como mínimo los servicios aprobados en la organización de la red definida por parte del Departamento, para el Municipio de San Vicente de Chucuri y su área de influencia, con el objetivo de prestar servicios de salud a través de un modelo sostenible que garantice el acceso de la población a todos los servicios de baja y mediana complejidad, con calidad, oportunidad y con un manejo eficiente de los recursos.
9. Que el contrato de concesión es una tipología contractual típica establecida en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que reza: "CONTRATO DE CONCESIÓN. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."
10. Que dentro de dicho Estudio Técnico, se determinó, en lo específicamente relacionado con la propuesta de operación, una Alianza Público – Privada APP; dicho proceso de asociación se materializará mediante un Contrato de "Concesión", el cual se deberá celebrarse entre el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Salud Departamental, quienes actuarán en calidad de "concedente" y realizará el acto jurídico que entregará al "concesionario" la operación de la prestación de los servicios asistenciales de salud de baja complejidad y mediana complejidad programada, así como las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras y asistenciales, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa teniendo como área de influencia el Municipio de San Vicente de Chucurí, Departamento de Santander.
11. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Pudiendo ser prestada por entidades públicas o privadas.
12. Que según todas y cada una de las anteriores consideraciones de orden Constitucional y legal, es una función de la Corporación Administrativa, otorgar la autorización al Señor



Gobernador, para poder cumplir los fines del Estado, en especial en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y la prosperidad de los habitantes del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Santander para celebrar contrato de concesión descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza, relacionado con la operación del servicio salud en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí y su área de influencia, bajo los lineamientos del Estudio Técnico elaborado para el efecto y cumpliendo con las directrices emitidas por el otrora Ministerio de la Protección Social y el actual Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO: Para efectos de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza, el Gobierno a través de la Secretaria de Salud Departamental, entregara un informe a la Honorable Asamblea durante los periodos de Sesiones Ordinarias que hacen parte de la vigencia en la que se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador de Santander para adelantar las diferentes etapas previstas en la ley para la suscripción del contrato de concesión que se autoriza celebrar por la presente Ordenanza, el cual se podrá realizar con personas Jurídicas y/o Naturales, consorcios o uniones temporales y demás personas con capacidad jurídica y técnica para hacerlo.

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones conferidas al Ejecutivo Departamental, deberán estar sujetas a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001 y demás normas constitucionales y legales concordantes que las reglamenten o modifiquen y se conceden por el termino de un año a partir de su publicación.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General